



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 141.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Valtueña, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de Julio de 1943.

El Gobernador,
1563 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 251.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de expediente incoado por varios industriales, y previo informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, se ha resuelto autorizar, con carácter general, para la venta en fábrica de vaselina consistente técnica, el precio máximo de 1.514 pesetas los 100 kilos.

Los fabricantes de este artículo podrán cargar en concepto de envase el costo estricto del mismo.

Todas las autorizaciones de precios que con carácter particular hubiesen sido concedidas por dicho Ministerio, quedarán anuladas en virtud de cuanto se dispone en la presente circular.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y

Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 6 de Julio de 1943.

1568

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 250

Junta provincial de precios

Como ampliación a lo establecido en circular núm. 241 de esta Junta provincial de Precios, se hace saber para general conocimiento, que por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, la rectificación de los precios de despojos de ganado vacuno durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre a que la misma se refiere, alcanzará también a las restantes clasificaciones contenidas en circular número 377 de dicho superior organismo, cuyos precios rectificadas serán los siguientes, en los que no van incluidos los arbitrios e impuestos municipales:

Pulmón.....	2	pesetas kilo.
Carne de despojos	2	id. id.
Lengua.....	11	id. id.
Callos.....	4	id. id.
Patas.....	4	id. id.
Sangre.....	2	id. id.
Sesos.....	5	id. unidad

A partir del día 1.º de Octubre próximo, registrarán para la venta de todas las clasificaciones de despojos de ganado vacuno, los precios contenidos en circular núm. 377 antes mencionada, publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 118, correspondiente al día 28 de Abril último.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 6 de Julio de 1943.

1569

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

- DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Segundo trimestre de 1943

CUENTA del segundo trimestre del año de 1943 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	204.328 78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.021.389 23
CARGO	
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	1.225.718 01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.060.289 29
	165.428 72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas	3.851 05	30.290 95	34.142
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	133.956 10	663.831 73	797.787 83
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	2.130	40.256 41	42.386 41
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»
7.º—Derechos y tasas	11.094 20	42.021 80	53.116
8.º—Arbitrios provinciales	24.027 30	15.477 78	39.505 08
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	74.506 11	74.506 11
10.º—Cesiones de recursos municipales	23.080 53	70.683 24	93.763 77
11.º—Recargos provinciales	31.569 02	47.353 53	78.922 55
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13.º—Crédito provincial	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Reintegros	22 50	455 79	478 29
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas	507.989 31	36.511 89	544.501 20
CARGO			
Cargo	737.720 01	1.021.389 23	1.759.109 24
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	»	»	»
2.º—Representación provincial	14.333 89	21.018 08	35.351 97
3.º—Vigilancia y seguridad	750	750	1.500
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	»	»	»
6.º—Personal y material	95.553 10	104.481 06	200.034 16
7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
8.º—Beneficencia	100.219 92	109.104 79	209.324 71
9.º—Asistencia social	2.955 96	2.265 60	5.221 56
10.º—Instrucción pública	»	105 65	105 65
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	232.592 51	685.806 92	918.399 43
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13.º—Montes y pesca	»	»	»
14.º—Agricultura y ganadería	»	»	»
15.º—Crédito provincial	28.900	»	28.900
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones	62 25	17	79 25
18.º—Imprevistos	1.081 50	3.978 84	5.060 34
19.º—Resultas	56.942 10	132.761 35	189.703 45
DATA			
Data	533.391 23	1.060.289 29	1.593.680 52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 30 de Junio de 1943.—El Depositario, Miguel del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 30 de Junio de 1943.—El Interventor accidental, Manuel Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La situación económica del agro español, ya anormal en el año 1936, hubo de sufrir posteriormente las inevitables consecuencias de nuestra Guerra de Liberación, primero, y de la que con carácter mundial estalló después; a la tarea de intensa reconstrucción nacional, que aquélla impuso siguió la lucha contra las dificultades derivadas de la restricción del comercio exterior, y a una y otra coadyuvó eficaz e insistentemente el Gobierno mediante disposiciones que encauzaron e intensificaron los auxilios económicos dispensados a los agricultores.

Es, sin embargo, una realidad evidente que las Instituciones oficiales de Crédito agrícola, actuando independientemente y sin la conveniente coordinación entre sí, carentes en unos casos de suficientes recursos económicos, proporcionados al volumen de su misión, y rigiéndose en otros por preceptos legales que precisan ser reformados y adaptados a las circunstancias presentes, distan mucho en la actualidad de estar en condiciones de resolver satisfactoriamente problema tan complejo como importante y antiguo en nuestro país.

Considera este Ministerio un deber acometer el estudio de tal problema de forma que, teniendo presente en todo momento el carácter circunstancial y transitorio de la economía agrícola nacional en la actualidad, puedan ser recogidas y consideradas las necesidades, sugerencias, propuestas e iniciativas de los organismos oficiales y sindicales relacionados directa o indirectamente con el Crédito agrícola y estudiada su adaptación a las exigencias y organización del Nuevo Estado.

Por lo que antecede, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Bajo la Presidencia del Sr. Subsecretario de este Departamento y la Vicepresidencia del Jefe de la Sección Administrativa de

Crédito agrícola, Pósitos y Seguros del campo, se constituirá una Comisión con carácter informativo, de la que formarán parte: un representante de la Dirección general de Agricultura, otro de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, otro del Instituto Nacional de Colonización, otro del Servicio Nacional del Trigo, otro del Consejo Superior de Cámaras oficiales agrícolas de España, otro de las Cajas de Ahorro, tres de la Delegación Nacional de Sindicatos y otro del Servicio de Pósitos que ejercerá las funciones de Secretario.

Artículo 2.º A partir de la fecha de constitución de dicha Comisión y en el plazo de un mes podrán presentarse en ella cuantos proyectos, iniciativas, sugerencias, etc., en relación con el problema de Crédito agrícola aporten sus componentes, los organismos a quienes representan o se reciban de procedencia privada.

Artículo 3.º Por la citada Comisión se emitirá informe a este Ministerio, con el acuerdo unánime de sus componentes, si lo hubiere, o con resumen que elevará la Presidencia, recogiendo el resultado de las sesiones celebradas y las opiniones de cada uno de aquéllos, quedando disuelta a continuación.

Dios guarde a V. I, muchos años.—Madrid 2 de Julio de 1943.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

(B. O del E. del día 5 de Jl.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo que se concedió por la orden ministerial de 13 de Abril último (*Boletín oficial del Estado* del 15) a las Diputaciones y Ayuntamientos para concertar con la Hacienda la gestión y cobro del Impuesto de Consumos de lujo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento de 14 de Diciembre de 1942, se hace preciso, con el fin de unificar el sistema de exacción, que por la Hacienda se adopten los procedimientos autorizados reglamentariamente para el logio de aquel objetivo, cuya finalidad es la supresión del ticket como medio de exacción, evitando al propio tiempo los inconvenientes inherentes a su inspección.

En su consecuencia, este Ministerio, en relación con los contribuyentes de aquellos Ayuntamientos con los que no se celebre el concierto a que se refiere la mencionada orden ministerial de 13 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en el citado reglamento de 14 de Diciembre de 1942, ha tenido a bien dictar las siguientes norma:

REGIMEN DE CONCIERTO

1.^a—*Solicitud de Concierto por los gremios*

1. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda invitarán a los gremios u organismo en que se agrupen los industriales sujetos a esta imposición, a solicitar de este Ministerio el concierto, en las condiciones que se señalan en el artículo 24 del citado reglamento y en las prevenciones de la presente orden.

2. Esta invitación se hará a través de las Cámaras de Comercio o de las entidades que representen en el aspecto económico o fiscal a los contribuyentes interesados.

3. Las Delegaciones cursarán las solicitudes a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, con informe en que conste la cantidad satisfecha por el total de los industriales del gremio en el año anterior, del tanto por ciento de ocultación presumible por el concepto y en la localidad correspondiente y sobre los demás extremos cuyo conocimiento pueda interesar a la Dirección.

4. Los conciertos cuya cuantía alcance o exceda de 250.000 pesetas, su aprobación será de la competencia del Ministerio. En los restantes, esta facultad se confiere a la Dirección general del Ramo.

5. El plazo para solicitar estos conciertos termina el día 1.^o del próximo mes de Agosto, debiendo unir a la instancia certificación del acta en que se tomó el acuerdo.

2.^a—*Agremiación*

1. La constitución y funcionamiento de los gremios al objeto de la fijación de cuotas, se ajustará a lo dispuesto en las bases 34 a 38 de la Contribución Industrial de 11 de Mayo de 1926, con la salvedad de que a efectos del Impuesto de Consumos de lujo, no formarán parte de dichos organismos funcionarios de la Administración, debiendo, por tanto, recaer la presidencia en la persona que designe el gremio, la que ostentará su representación.

2. El gremio podrá recabar de las oficinas de Hacienda, antes y después de la celebración del concierto, los datos de recaudación necesarios para el cumplimiento de su misión.

3. El procedimiento ejecutivo contra los agremiados morosos se ajustará al Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1928 y disposiciones concordantes, por medio de Agentes nombrados por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de los gremios.

4. Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del gremio.

3.^a—*Conceptos que puedan ser concertados*

La Administración podrá concertar los siguientes epígrafes de las tarifas del impuesto:

Epígrafe 18.—Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Epígrafe 19.—Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo, en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no forme parte de la pensión completa.

Epígrafe 20.—Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores, en cualquier establecimiento, para su consumo fuera de ellos.

Epígrafe 21.—Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos bombones, turrónes, mazapanes, etc.).

Epígrafe 27.—Consumiciones en cabarets, salones de baile y similares. (La entrada a los mismos se registrará por las normas décimosexta y siguientes.)

Epígrafe 28.—Juegos en establecimientos públicos o de recreo (billar, dominó, naipes, etc.).

Epígrafe 32.—Servicios urbanos de «taxis».

Epígrafe 33.—Servicios extraordinarios en peluquerías de señoras y caballeros.

4.^a—*Cifra líquida del concierto*

1. La cifra que servirá de base para la fijación del concierto será la recaudación del año 1942, incluyendo en este importe el total de los expedientes liquidados en dicho ejercicio. A esta suma se aumentará un tanto por ciento en concepto de la ocultación existente, que se calculará en la forma siguientes:

a) Ayuntamientos de población superior a un millón de habitantes, 30 por 100.

b) Ayuntamientos de las demás capitales de provincia y poblaciones con Subdelegación de Hacienda, 35 por 100.

c) Los restantes Ayuntamientos 40 por 100.

2. En aquellos casos de ocultación notoriamente superior a esta escala, las Delegaciones de Hacienda señalarán en el informe a que se refiere la norma primera el tanto por ciento que deberá estimarse.

5.^a—*Distribución de cuotas entres los agremiados*

El gremio repartirá el total de la cifra señalada con arreglo a la norma anterior entre todos los agremiados, teniendo en cuenta el volumen de operaciones sujetas al impuesto de cada uno de los que constituyen el gremio.

6.^a—*Duración del concierto*

1. La duración de estos conciertos será de dos años, prorrogable cada uno, si no se avisa por escrito su rescisión, por cualquiera de las partes, con un trimestre de antelación a su vencimiento.

2. La cifra del concierto no sufrirá disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidas fallidas, etc. Podrá sin embargo, variarse su importe con motivo de alteraciones en el impuesto o en los precios, sobre que gire aquél, practicándose en este caso las rectificaciones que procedan en más o en menos.

3. Estas revisiones deberán ser solicitadas por cualquiera de las partes, siendo condición precisa para acordarla, que aquellas variaciones supongan más de un diez por ciento de las cifras del concierto, y empezarán a regir a partir del trimestre natural siguiente al en que se produjo la variación que originó la revisión.

7.^a—*Ingreso del concierto*

El importe del concierto se ingresará anticipadamente, por cuartas partes, en el mes anterior a cada trimestre natural. Este ingreso trimestral podrá transformarse, en la proporción correspondiente, en ingreso mensual, también anticipado, si así lo solicitase el gremio. La declaración se ajustará al modelo núm. 38, que va al final.

8.^a—*Garantías*

1. El gremio ingresará en la Caja de Depósitos, a disposición del Director general de la Contribución de Usos y Consumos, el importe de un trimestre, para responder del cumplimiento del concierto.

2. Esta caución podrá transformarse en una garantía prestada por un Banco inscrito en la Comisaría de la Banca privada.

3. La Administración se reserva el derecho de establecer la inspección sobre las oficinas gremiales, como asimismo recabar todos los datos y antecedentes que estime oportunos.

9.^a—*Rescisión*

1. El concierto podrá rescindirse a petición de cualquiera de las partes después de transcurrido un año de su celebración inicial, debiendo para ello, avisar, por escrito, con tres meses de anticipación como mínimo. La rescisión se efectuará coincidiendo con el comienzo de un período trimestral.

2. La falta de ingreso dentro del plazo señalado en la norma sexta, será motivo para que la Administración pueda acordar automáticamente la rescisión del concierto.

3. La rescisión por falta de ingreso dentro del plazo reglamentario, llevará consigo la pérdida de la fianza a que se refiere la norma octava, a cuyo efecto se dispondrá la devolución del depósito constituido, que será aplicado al impuesto. Si se tratase de garantía ofrecida por una entidad bancaria, se le requerirá para el ingreso de la misma dentro del plazo de un mes natural desde la fecha de la notificación, transcurrido el cual sin verificarlo será hecho efectivo por la vía de apremio.

REGIMEN DE DECLARACION JURADA

10.^a—*Base del impuesto*

1. Si el gremio no solicitase el concierto o éste fuese rescindido, el impuesto girará sobre el total volumen de operaciones sujetas a este gravamen realizadas por los obligados a su pago.

2. Para ello, los comerciantes e industriales sujetos al pago de este impuesto vendrán obligados a llevar un libro de ventas o a adaptar los que lleven en la actualidad, en el que figuren el total de las operaciones realizadas diariamente, ya sea al contado o a plazos. Si las operaciones estuviesen sujetas a distinto tipo de imposición, harán la debida separación por medio de columnas o utilizando registros distintos.

3. Si empleasen máquina registradora de operaciones, conservarán los rollos a disposición de la Inspección durante un año, quedando asimismo obligados a custodiar los justificantes de caja que tengan relación con las compras y con las ventas, así como las facturas originales de adquisiciones y los duplicados o matrices de las ventas.

11.^a—*Presentación e ingreso de las declaraciones*

1. Para la liquidación del impuesto los contribuyentes presentarán una *declaración jurada* de las operaciones realizadas sujetas al pago del impuesto, ajustada al modelo núm. 39, por cada establecimiento, local o industria.

2. Estas declaraciones serán mensuales para los contribuyentes que radiquen en los términos municipales de los Ayuntamientos capitales de provincia y cabeza de partido judicial y trimestrales para los contribuyentes de los Ayuntamientos restantes.

3. Tratándose de empresas de taxis, presentarán una declaración por cada vehículo en servicio, con arreglo al modelo núm. 40, quedando obligados a comunicar las altas y bajas de los mismos a las oficinas del impuesto.

4. Las Delegaciones de Hacienda podrán acordar que las declaraciones trimestrales se transformen en mensuales cuando el volumen de

operaciones produzca liquidaciones superiores a cinco mil pesetas al trimestre.

5. Dichas declaraciones se presentarán en la Delegación, Subdelegación o Depositaria de Hacienda por los contribuyentes domiciliados en los Ayuntamientos de los partidos judiciales donde se hallen enclavadas aquellas oficinas, y en las oficinas de recaudación de las capitales de zona las de los Ayuntamientos restantes, y la liquidación practicada en las mismas tendrá el carácter de «provisional» a efectos de su ingreso inmediato, transformándose en definitiva después de su comprobación posterior por la Inspección.

6. La presentación y el ingreso de las declaraciones será simultáneo y se verificará en los siguientes plazos:

a) Tratándose de declaraciones mensuales, esto es, las que hayan de presentar los contribuyentes domiciliados en los Ayuntamientos donde existan oficinas de Hacienda, o sean cabeza de partido judicial, dentro de la primera quincena siguiente al período a que corresponda.

b) Las declaraciones trimestrales que hayan de ser presentadas en las oficinas de Hacienda, o sean las correspondientes a los contribuyentes que tengan su domicilio en los partidos judiciales donde radiquen aquellas oficinas, excepción hecha de los comprendidos en el apartado a), presentarán e ingresarán sus declaraciones dentro del mes siguiente al trimestre a que corresponda.

c) Tratándose de declaraciones trimestrales de los contribuyentes de Ayuntamientos domiciliados en partidos judiciales donde no existan oficinas de Hacienda, con excepción de los comprendidos en el apartado a), la presentación e ingreso se hará en las oficinas de recaudación dentro del plazo señalado para el período voluntario de cobranza, pudiendo verificarse la entrega en las oficinas de la capitalidad de la zona, o al recaudador en los días señalados para la cobranza en cada pueblo.

7. Si durante algún mes o trimestre no hubiese operaciones, se presentará la declaración con carácter negativo. Si fuese por cesación en la industria, se hará constar así, quedando relevado de la presentación de declaraciones negativas posteriores.

8. Los ingresos que se realicen en las oficinas de Hacienda se harán en la misma forma que los ingresos ordinarios, y los que se verifiquen a través de los recaudadores, mediante recibo resguardo que facilitarán éstos en talonarios que suministrarán las Delegaciones de Hacienda.

9. Los demás ingresos pueden hacerse, cualquiera que sea su importe, por medio de cheques

cruzados contra cuenta corriente del Banco de España, que habrán de utilizarse exclusivamente para abono en la cuenta del Tesoro.

12.ª—Inspección

1. La Inspección en el desempeño de su cometido podrá exigir la exhibición de las facturas de compras y de ventas, así como los antecedentes y justificantes de estas operaciones.

2. En el libro de ventas hará constar el Inspector por medio de diligencia, la fecha en que se practica la visita, con indicación del número de su carnet.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Se recuerda a los dueños de automóviles de alquiler por coche completo, la obligación de ingresar; hasta el día 15 del mes actual, la parte correspondiente a los trimestres tercero y cuarto de 1943 e impuesto de transportes.

A lo mismo vienen obligados los dueños de líneas regulares de viajeros que satisfacen el impuesto por concierto.

Soria 5 de Julio de 1943.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 1573

JURADO MIXTO REMOLACHERO-AZUCARERO DE LA 2.ª REGIÓN NAVARRA-RIOJA

Instrucciones dadas por la Comisión mixta Arbitral Agrícola para la distribución del nitrato de Chile destinado al cultivo de la remolacha azucarera.

1.ª El nitrato de Chile distribuido a las fábricas, por orden de esta fecha, se entenderá recibido por éstas en estricto depósito.

2.ª En el plazo de ocho días las fábricas se pondrán de acuerdo, en el Jurado Mixto correspondiente, en cuanto a la superficie global de remolacha cultivada en cada término municipal de la jurisdicción del mismo, y si hay disconformidad se harán constar las manifestaciones del que no esté conforme, cifrando numéricamente la opinión de cada uno. El acta correspondiente se remitirá con urgencia por copia autorizada a la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, cuya presidencia resolverá en definitiva.

3.ª Una vez determinada la cifra global de cultivo en cada término municipal se consignará a los Alcaldes el nitrato a razón de 50 kilogramos por hectárea sembrada, haciéndose la facturación por las fábricas más próximas, de acuerdo entre éstas, con intervención del Jurado Mixto.

4.^a La distribución del abono se verificará en cada pueblo a los cultivadores contratantes por una comisión presidida por el Alcalde, o quien legalmente le sustituya, en caso de incompatibilidad u otro impedimento, e integrada por los dos mayores y los dos menores cultivadores de remolacha azucarera del término, que designará la Alcaldía, asistidos como asesores por representaciones autorizadas de las fábricas y los que el Alcaldé estime necesarios, actuando de Secretario el del Ayuntamiento.

5.^a Las representaciones de las fábricas de la zona podrán intervenir el reparto aunque no tuvieren contratación en el término municipal correspondiente.

6.^a De toda cantidad de abono entregada al cultivador librará este el oportuno recibo a la fábrica contratante. En caso de existir varios contratos sobre la misma finca el cultivador señalará la cantidad de nitrato que percibe con imputación a cada contrato, y firmará el recibo correspondiente a la fábrica o fábricas interesadas.

7.^a La comisión referida, previa comprobación de la superficie sembrada, procederá al reparto, levantando acta, por duplicado expresiva de la superficie cultivada con relación nominal de cultivadores, cantidad de abono entregada a cada uno, o no reclamada, y fábrica o fábricas contratantes a que se impute la entrega. El acta debidamente autorizada se enviará al Jurado correspondiente quien remitirá uno de los ejemplares a la comisión archivando el otro.

8.^a Si del reparto resultase abono sobrante quedará a disposición del Jurado Mixto, bajo la más estrecha responsabilidad de los Alcaldes, para utilizarlo en el reparto subsiguiente. En el caso de que faltase abono para repartir a los cultivadores del término en la proporción prevista, se prorrateará la falta entre todos ellos y se compensará en el ulterior reparto.

Tanto las reuniones de representantes de fábricas para determinar la superficie cultivada en cada término municipal, como las comisiones de entrega comenzarán a actuar inmediatamente sin esperar que el abono esté a su disposición, para no demorar su reparto a los cultivadores.

Madrid 14 de Junio de 1943. 1545

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Estadísticas demográficas.—Circular a los Jueces municipales

No habiéndose recibido todavía en esta oficina el servicio demográfico correspondiente al movimiento natural de la población, ocurrido duran-

te el pasado mes de Junio en los Juzgados de las relaciones que siguen, los cuales debieron haberlo enviado antes del día 5 de los corrientes, por la presente se les previene en relación con lo dispuesto en el párrafo 2.º del punto 3.º de mi circular, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* de 29 de Diciembre último, que si no se recibiere antes del día 11 del actual, lo pondré en conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia e instrucción a los efectos consiguientes.

Soria 6 de Julio de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 1559

Relaciones que se citan

Juzgados municipales a los que se recuerda por primera vez, durante el año 1943, este servicio mensual.

Cubilla, Lodares de Osma, Matanza de Soria, Montejo de Licerias, Romanillos de Medinaceli, Somaén y Valtajeros.

Por segunda vez

Aguaviva de la Vega, Alcubilla del Marqués, Alcoba de la Torre, Carrascosa de Arriba, Castillejo de Robledo, Cerbón, Escobosa de Almazán, Santa María de las Hoyas, Ucero, Utrilla, Valdezarros y Valderromán.

Por tercera vez

Aylagas, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Cobrejas del Pinar, Chécoles, Esteras de Medina, Fresno de Caracena, Langa de Duero y Puebla de Eca.

Por cuarta vez

Cigudosa, Cueva de Ayllón, Valdanzo y Villaciervos.

Por quinta vez

Aldealpozo, Caracena y Valdegeña.

Por sexta vez

Calderuela.

Por séptima vez

Golmayo.

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Septiembre de 1943, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Cinco de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el régimen de Subsidios Familiares

Uno de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, núm. 30, hasta el día 31 de Julio corriente, antes de las trece horas.

4.^a En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos.

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.^a Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 2 de Julio de 1943.—El Delegado provincial. 1541

Ayuntamientos

SORIA

1543

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncian por tercera vez con un 20 por 100 de rebaja a la tasación anterior, en pública subasta los productos procedentes de limpiezas realizadas en el monte Robledillo, núm. 175 del Catálogo, consistentes en 373 estéreos de leñas gruesas de pino apiladas en 211 montones y ramucha de la misma especie, sin recoger en la superficie de limpia.

El tipo de tasación es el de 4.476 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día al en que terminen los diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Para optar a la subasta se depositará en la Depositaria municipal el 4 por 100 del tipo de tasación y las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se depositarán en sobre cerrado a la mesa constituida el día de la subasta.

Es condición indispensable que la recogida y apilamiento de ramucha en los lugares que designe el Distrito forestal tiene que hacerse antes de quince días a contar de la fecha de entrega.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 1.º de Julio de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para el aprovechamiento de..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

229.—Derechos de inserción 51 pesetas.